CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ COMO LA "UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO, EN SU CARACTER DE RECTOR, Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA PARTE EL C. PEDRO ARIZAGA CARRANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES:**

#### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

- I.1. Declara la Universidad que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica patrimonio propio de conformidad con el Decreto No. 779, publicado el día 19 de Agosto de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, apto para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estatal o Municipal, así como organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros.
- I.2.- Que tiene entre otros objetivos el ofertar estudios de Técnicos Superiores Universitarios y la Continuidad de Estudios a Nivel Licenciatura e Ingeniería. Formando profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la Región de la Costa Grande del Estado de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las Empresas Prestadoras de Bienes y Servicios Turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho Municipios de dicha Región.
- I.3.- Que el C.P. René Galeana Salgado Rector de la Universidad, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 17 de noviembre del 2015, expedido a su favor por el Gobernador del Estado el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores; y con sus atribuciones conferidas en el Decreto número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de agosto de 2011, mediante el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero.
- I.4.- Que requiere la realización de los trabajos de rotulación en espectacular, para efectos de publicidad de la UTCGG.
- **I.5.-** Que señala como domicilio, para efectos de este contrato en, carretera Nacional Acapulco Zihuatanejo Kilómetro 201, Ejido el Cocotero, de la ciudad de Petatlán, Guerrero, y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTC-970703-GT4.

### II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1.- Que es persona física, estado civil Casado, edad 69 años, Nacionalidad Mexicana, originario de San Miguelito, Municipio de José Azueta, Gro.
- **II.2.-** Que cuenta con los conocimientos Técnicos y la capacidad necesaria para realizar trabajos de perforación de Poso Artesanal, así como la experiencia en realizar todo tipo de trabajos en perforaciones.
- II.3.- Que su CURP es AICP49011HGRRRD08

II.4.- Que conoce plenamente las necesidades de "LA UNIVERSIDAD" respecto a la realización de los trabajos de perforación de Pozos Artesanales.

**II.5.-** Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato Calle Principal S/N San Miguelito Gro., C.P. 40880.

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo establecido en lo que se contiene en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "AMBAS PARTES" están de acuerdo que el objeto del presente contrato es prestación de los servicios por parte de "EL PRESTADOR", para la realización de los trabajos de Perforación de Pozo Artesanal.

SEGUNDA.- <u>Monto del Contrato</u>. Ambas partes convienen que el monto total de los honorarios correspondientes a la realización de los trabajos de Perforación de Pozo Artesanal a que hace referencia la cláusula anterior, ascienden a la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100m.n.).

**TERCERA.-** <u>Forma de Pago.</u> Las partes convienen que los pagos de honorarios se cubrirán de la siguiente manera:

a).- Un único pago a la entrega del total de los trabajos realizados, descritos en la cláusula anterior, por la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100m.n.).

# CUARTA.- Obligaciones de "EL PRESTADOR":

- 1.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar un trabajo de buena calidad y resultado.
- 2.- "EL PRESTADOR", se obliga a contratar personal altamente calificado y con experiencia en el/manejo de perforación, bajo su propia responsabilidad.
- 3.- "EL PRESTADOR" se obliga a no trasmitir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "LA UNIVERSIDAD".
- **4.- "LA UNIVERSIDAD"** liquidará puntualmente los pagos de conformidad a los plazos y condiciones establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento.

QUINTA.- <u>Vigencia del presente contrato.</u> "Las disposiciones contenidas en el presente contrato, se tendrán por vigentes durante el periodo comprendido del día 22 febrero al día 23 de febrero del 2018. Por lo que a más tardar al término de la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio que se ha comprometido a proporcionar, y conforme a las características que se describen en la cláusula primera del presente contrato.

**SEXTA.-** Para el caso de que "**LA UNIVERSIDAD**", tuviera necesidad de contratar nuevamente los servicios de "**EL PRESTADOR**", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**SÉPTIMA.-** "**AMBAS PARTES**" están de acuerdo que si por alguna causa de índole natural (Lluvia, Tormenta, etc.) no se termine la realización de los trabajos en su totalidad, esto no será responsabilidad de "**EL PRESTADOR**" y no afectara el pago total, y se continuara con la culminación de los trabajos.

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se deslinda respecto de cualquier accidente o lesión que pudiera sufrir en su persona "EL PRESTADOR" con motivo de negligencia durante la realización de los trabajos, así como del personal que "EL PRESTADOR" haya contratado bajo su propia responsabilidad.

erior,

NOVENA.- Así mismo "LAS PARTES", aceptan y están de acuerdo que en el presente contrato no existe subordinación de trabajo alguna, sino que es puramente de prestación de servicios, toda vez que "EL PRESTADOR" es responsable en todos y cada uno de los aspectos legales de las personas que designe para llevar a cabo las actividades inherentes a este contrato, por lo que dicho personal no está sujeto a un horario, salario, ni recibe instrucciones de trabajo de manera directa por "LA UNIVERSIDAD", por lo que desde ahora se obliga "EL PRESTADOR" a sacar en paz de cualquier acción legal ejercitada por su personal en contra de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA.-** Terminación Anticipada. Las partes convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por Terminado el presente contrato en cualquier momento, previo aviso por escrito que realice a "EL PRESTADOR" con 02 días naturales de anticipación y liquidará el momento devengado de los servicios y trabajos realizados.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el desarrollo y prestación de los servicios objeto del presente contrato, su vigencia comenzará a contar a partir del día siguiente de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Guerrero, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para el caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales del Estado de Guerrero, renunciando a la jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Petatlán, Guerrero, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LAS PARTES

C. P. RENE GALEANA SALGADO

LA UNIMERSIDAD"

RECTOR

TESTIGO

LIC. ANGÈLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ

POR "EL PRESTADOR"

C. PEDRO ARIZAGA CARRANZA

**TESTIGO** 

C.P. LEOPOLDO CASTRO BUBIRRON